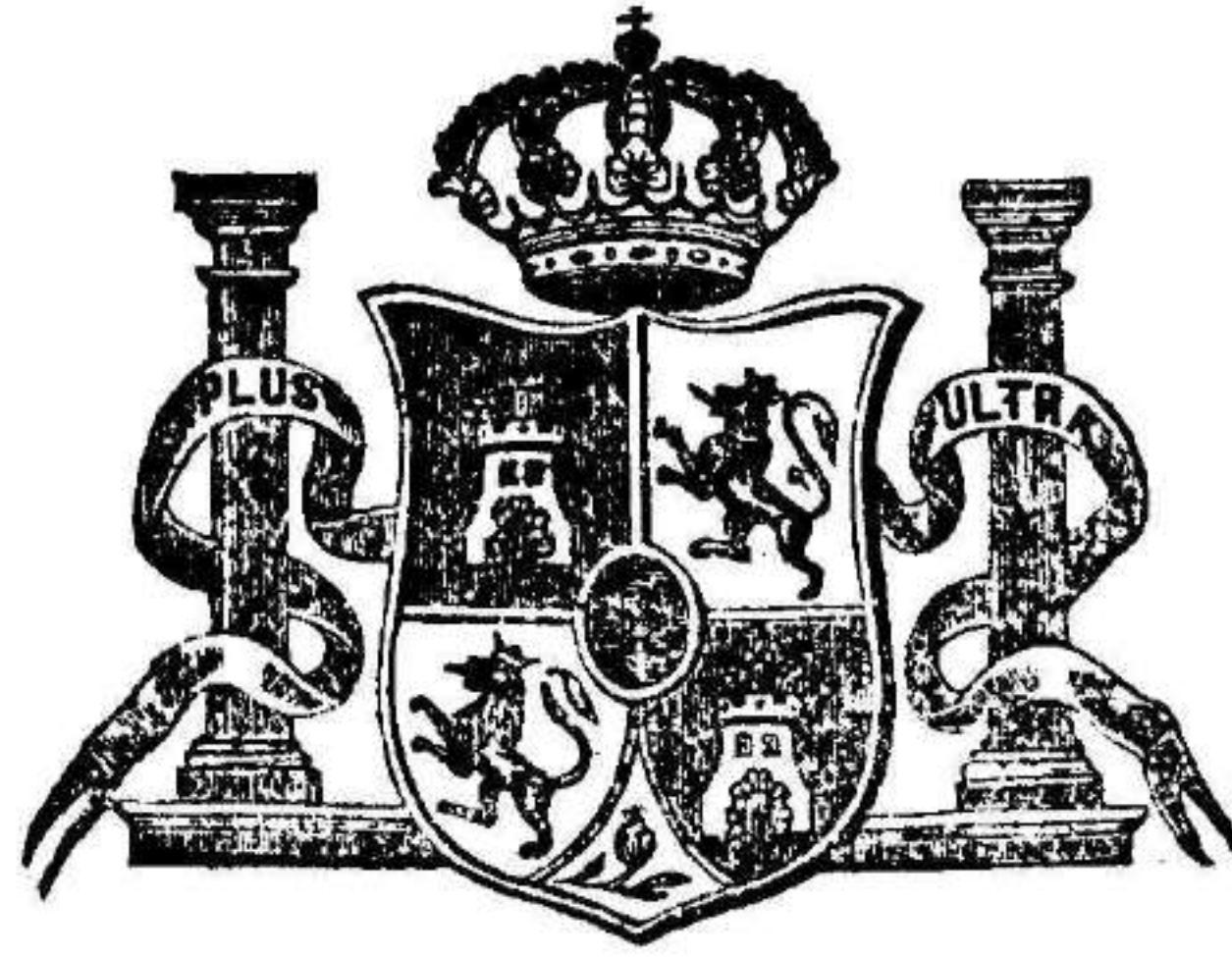


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 179.

Secretaría.—Negociado 2.º

Presupuestos.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 141 de la ley Municipal vigente y de lo resuelto por la Dirección general de Administración Local sobre servicio de contabilidad, cuyo texto se halla inserto en los BOLETINES OFICIALES números 169 y 171, correspondientes á los días 22 y 25 de Enero de 1887, los Ayuntamientos tienen la ineludible necesidad de liquidar su presupuesto de 1888-89 que terminó en 31 de Diciembre de este último, para fijar de una manera cierta las resultas que quedaron sin ser efectivas, tanto de ingresos como de gastos, las cuales son objeto de un presupuesto adicional y cuya manera de confeccionarle y detalles para su formación están insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Enero de 1887.

Por tanto, encargo á los Señores Alcaldes de la provincia, que en cumplimiento á lo preceptuado en la vigente ley, se apresuren á remitir á este Gobierno los referidos presupuestos adicionales en todo el presente mes para la correspon-

diente aprobación, si estuvieren formados con arreglo á lo que la misma determina, bien entendido, que todos aquéllos que por abandono ó negligencia dejasen de verificarlo en la forma y tiempo prevenido, les exigiré la más estrecha responsabilidad sin consideración alguna, pues me encuentro decidido á hacer cumplir las cuestiones administrativas con la mayor exactitud posible.

Los Ayuntamientos que no precisasen formar presupuesto adicional por haber hecho efectivas todas las cantidades de ingresos y satisfecho todos sus gastos, remitirán en su defecto la certificación negativa, acompañada de las correspondientes liquidaciones.

Palencia 4 de Enero de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Listas de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales, celebrada el día 1.º de Diciembre en los Ayuntamientos de esta provincia, las cuales se publican en este periódico oficial en cumplimiento del art. 92 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Bárcena de Campos.

D. Julian Casares Lozano.
José Corniero Gutiérrez.
Márcos González Allende.
Bruno Sánchez.
Basilio Fernández Martín.
Ruperto Simón Campo.
Cárlas Rubio Fernández.
Felipe Abad Cuadrado.
Nicolás Simón Campo.
Angel Rubio Alonso.
Enrique Diez Olmo.
Felipe Aguilar López.
Fulgencio Franco Mozo.
Benigno Fernández González.

D. Nicolás Malanda.

Gregorio Franco Mozo.
Pedro Fernández Antolín.
Constancio Provedo Ramos.
Domingo González Peral.
Fabián Abad Olmo.
Juan Macho González.
Santos Provedo Simón.
Toribio Gutiérrez.
Braulio Otorel.
Inocencio González Fernández.
Mariano Abad Cuadrado.
Agustín Provedo Valles.
Benito Abad.
Guillermo Abad Olmo.
Juan Campo.
Miguel del Olmo Ramos.
Estéban Abad Fuente.
Simón Pérez Prado.

Barrio de San Pedro.

D. Benito Preso Gómez.
Valentín Roldán Gutiérrez.
Calixto Abad Fernández.
Casimiro Fernández Merino.
Ciriaco Fernández Lera.
Félix Fernández Arto.
Gabriel Mencia Gutiérrez.
Casimiro Santos Benito.
Facundo Ruiz Calvo.
Juan Casado Val.
José Merino Elices.
Leandro Fernández Gutiérrez.
Pedro Cubillo Martín.
Santos Roldán Gutiérrez.
Sebastián González Fernández.
Vicente García Abad.
Isaac Fernández Merino.
Mariano García Ruiz.
Benito Rojo Diez.
Victoriano Fernández Vélez.
Félix Fernández Fernández.
Juan Alonso Vélez.
Mariano Casado Olea.
Nicolás Rojo García.
Pedro Martín García.
Juan Casado Mínguez.

D. Manuel García del Barrio.

Rafaél Martín Doce.
Francisco Alonso Magdaleno.
Enrique Casado Rojo.
Benito Carneros Gordo.
Cleto Doce Alonso.
Juan García Barrio.
Cárlas Doce Martín.
Estéban García Iglesias.
Emeterio Rojo Martín.
Agustín Martín Valle.
Clemente Fernández Rojo.
Juan Mínguez Doce.
Juan Merino Ruiz.
Antolín Alonso Proaño.
Raimundo Fernández Doce.
José Carneros Mínguez.
Manuel Alonso González.
Juan Lera Sánchez.
Jacinto García Mínguez.
Nicolás González Ruiz.
Nicolás Iglesias Lera.
Matías Abad García.
Marcelino García del Barrio.

Barruelo de Santullán.

D. Martín Zapico Reyero.
Blas Polvorinos González.
Jacinto Ruiz de Quevedo.
Tomás Mínguez García.
Juan Mínguez Montiel.
Juan Pérez Martínez.
Hermenegildo Barriuso García.
Juan Pérez Labrador.
Ignacio Diez Vielva.
Patricio Santiago González.
Pedro Fierro Rey.
Julian Alverdi Alverdi.
Blas Revilla Rueda.
Santos Heras Antón.
Benito Torrecilla Berga.
Isidro Simal Cabeza.
José Alvarez Alvarez.
Mario Malo Blanco.
Antonio Menaza Argüeso.
Andrés Blanco Cubillo.
Remigio Polanco Merino.

D. Leandro Millán Fernández.
 Manuel de la Torre García.
 Pedro Abad Rozas.
 Félix Rodríguez Morán.
 Antonio Miranda Zupiria.
 Angel Luengos Martínez.
 Pedro del Blanco Alvarez.
 Deogracias Fernández Alvarez.
 Marcelo del Río de la Fuente.
 José del Río Rubio.
 Pedro Agonichia Santiago.
 Juan Duque Canduela.
 Francisco Abad Pérez.
 Dionisio Ríos Quevedo.
 Alejandro Navamuel Fernández.
 Vicente Arenas González.
 Pío Santiago Costana.
 Miguel González Grandoso.
 Benito Duque Canduela.
 Emeterio Hernando Díaz.
 Fernando Rodrigo Diez.
 Andrés Sierra Peña.
 Juan Revilla Aguado.
 Casimiro Fernández Revilla.
 José Cenón Martínez Godínez.
 Enrique Corona García.
 Francisco Valbuena Vián.
 Bernardo Díaz Fonseca.
 Tomás Palomino Fernández.
 Eduardo Visa Martín.
 Andrés Gómez Muñoz.
 Cesáreo Marín Benito.
 Prudencio González Tejerina.
 Carlos Vielva Polanco.
 Ramón García Revilla.
 Antonio Revilla Merino.
 Julian Abad Diez.
 Braulio Herrero Lores.
 Gregorio García Revilla.
 Tomás Llanillo Sanmillán.
 Angel Pérez García.
 Agapito Casares Tejedor.
 Victor Valle Iglesias.
 Bernabé Alvarez Fernández.
 Pedro Abad Diez.
 Joaquín Herrero García.
 Carlos Barreda Blanco.
 Nicodemus Conchoso Fernández.
 Rafael Zubizarreta Laso.
 Celestino Villalba Santos.
 Pío Pérez Herrero.
 Diego Bilbao Licigarrieta.
 Froilán Roldán Mediavilla.
 Manuel Francisco García.
 Fernando Andrés Gómez.
 Hermenegildo Montiel Ortega.
 Juan Estrada Noval.
 Fernando Serna Santiago.
 Pablo Vielva Ruíz.
 Francisco Revilla Polanco.
 Francisco Moreno Rojo.
 Agustín Merino Izquierdo.
 Juan Martín Pérez.
 Aniceto Rodríguez Bravo.
 Ciriaco Revilla Costana.
 Pedro Unquera Vielva.
 Manuel García Gutiérrez.
 Mateo Herrero García.
 Francisco Gómez Olea.
 Faustino Pérez Gutiérrez.
 Dionisio Iglesias Serna.
 José García Gutiérrez.
 Matías Revilla Herrero.
 Pedro Duque Canduela.
 Isaác Abad Rozas.
 Angel Ruíz Mata.
 Luis Fernández Martín.
 Cirilo Iglesias Antón.

D. Manuel Alonso Santiago.
 Julian Iglesias Serna.
 José Iglesias Canduela.
 Evaristo Fernández Fernández.
 Martín Duque Revilla.
 Melitón Gil Santiago.
 Hermán Merino Roldán.
 Pedro Piñán Suárez.
 José Muñiz Robles.
 Francisco Noval Palacios.
 Agapito Pérez Cabeza.
 Matías Rodríguez García.
 Romualdo Pérez Iglesias.
 Hermógenes Mencia Gómez.
 Felipe de Cos Pérez.
 Antonio Martín Iglesias.
 Manuel Rozas Mesones.
 Antonio de la Iglesia Abad.
 Luis Sánchez Zuazua.
 Gabino Vielva Rueda.
 Ramón Ramos Costana.
 Benigno Sierra Peña.
 Benito Rueda Rojo.
 José Ayestarán Mendizábal.
 Joaquín Revuelta Tejo.
 Apolinar Herrero Arto.
 Angel Gutiérrez Arenas.
 Julian Gómez García.
 Simón Pérez Muñoz.
 Eusebio Fernández García.
 Pedro Gómez Pablos.
 Alvaro Alvarez Zapico.
 Hipólito Calvo Vañes.
 Agustín Fernández Peña.
 Pedro Revilla Aguado.
 Rafael García Bustamante.
 Manuel Valle Diez.
 Joaquín Reyero García.
 Francisco Cuevas Fernández.
 Robustiano Vielva Braña.
 Pedro Pérez Olea.
 Pedro Arto Herrero.
 Luis Ramos Ruíz.
 Máximo Rozas Mesones.
 Pablo Valle Fernández.
 Celestino García Herrero.
 Estéban Valle Iglesias.
 Pedro García Rojo.
 Gaspar Gutiérrez Llanillo.
 Mauricio Diez de la Iglesia.
 Antolín Gutiérrez Llanillo.
 Juan Ramos Francisco.
 Fabián Serna Gutiérrez.
 Ildefonso Vielva Alonso.
 Macario Vilda Merino.
 Benito Montes Martín.
 Inocencio de la Iglesia Sanmillán.
 J. Domingo Meave Garachana.
 Ricardo Pérez Iglesias.
 Valentín Diez Rodríguez.
 Raimundo Bilbao Bilbao.
 Nicolás Rueda García.
 Pablo Vielva y Vielva.
 Estéban Ramos Olea.
 Eulogio Gómez Olea.
 Indalecio León Cuadrado.
 Bonifacio Rodríguez Martín.
 Julian Gutiérrez Serna.
 Bernardo Pérez Sanmillán.
 Juan Alvarez Fernández.
 Vicente Puente López.
 Eleuterio Lombraña Fernández.
 Adriano Herrero Estalayo.
 Melitón Fernández Pinacho.
 José Salinas Diez.
 Ramón Diez Sánchez.
 Miguel Muñoz Merino.
 Ignacio Revilla Abad.

D. Pedro Rueda Francisco.
 Justo Márcos Rabanal.
 Indalecio Diez Vello.
 Buenaventura F. Fernández.
 Juan Revilla González.
 Bernabé Aparicio Pérez.
 Ciriaco Santiago Costana.
 Abdón Muñiz Robles.
 Tomás Rubio Ramos.
 Félix Miguel Pérez.
 Juan Villaverde Méndez.
 Tomás Vielva Sanmillán.
 Santos Villegas Ruíz.
 José Alvarez Cabo.
 Antonio Sierra Peña.
 Andrés Vielva Sanmillán.
 Miguel Vielva Rueda.
 Pedro Pérez Martínez.
 Francisco Merino Diez.
 Pedro Olea García.
 Manuel de la Fuente Duque.
 Pedro Mata Camino.
 Francisco Revilla Sierra.
 Juan de la Peña Duque.
 Juan Blanco Diez.
 Pedro Rodríguez Martín.
 Pedro Rodríguez Costana.
 Francisco González Fernández.
 Felipe Revilla Aguado.
 Pascasio Martín Santiago.
 Benito García Pérez.
 Andrés Peña García.
 Roque Blanco Prieto.
 Francisco Gutiérrez Gómez.
 Francisco González Revilla.
 Emeterio Rodríguez Martín.
 José Duque Gutiérrez.
 Manuel Mata Revilla.
 Pablo Ruíz Fernández.
 Felipe Iglesias Vielva.
 Ricardo Vielva Rueda.
 Anastasio Fernández Calvo.
 Fernando Rojo Unquera.
 Pedro de la Fuente Duque.
 Pedro Rodríguez Polanco.
 Pedro Aguado Valle.
 Gregorio Llanillo Sanmillán.
 Miguel García Valle.
 Domingo Gómez Ruíz.
 Juan Torices Ceballos.
 Juan Revilla Ruíz.
 Modesto del Olmo Barreda.
 Juan Unquera Polanco.
 Pablo Pérez Olea.
 Pablo Muñoz Vélez.
 Aniceto Ramos Pérez.
 Toribio Rueda Rojo.
 Faustino Iglesias Canduela.
 Tomás Rueda Vielva.
 Rafael Ortega Bascosnes.
 Manuel Fernández Menéndez.
 Fidel González Ruíz.
 Santos García Rodríguez.
 Felipe Barreda Ramos.
 Antonio Terán Fernández.
 Mariano Capillas García.
 Venancio Rodríguez Docampo.
 Pedro Fernández Martín.
 Santiago Alvarez Quintela.
 Baldomero Tejerina García.
 Rafael Rubiera Martínez.
 Fructuoso Martínez Rodríguez.
 Pedro Mediavilla Rubio.
 Agustín de la Fuente Pérez.
 Manuel Polanco de Cos.
 Anastasio Rebolledo Bustamante.
 Felipe Rodríguez Santiago.
 Luis Moragas Hena.

D. Francisco Rodríguez Pérez.
 Manuel Muñoz Hoyos.
 Pablo Román Sánchez.
 Luis Polanco López.
 Nicolás Prada Moral.
 José Rivas Trilles.
 Domingo González Ruíz.
 Pedro Narvaiza Aramberria.
 Antero Polanco Francisco.
 Justo Muñiz Flores.
 Gaspar Mateos Alcoba.
 Ramón Alonso Gómez.
 Juan Rueda González.
 Luis Barón Ramos.
 Pedro Alvarez y Alvarez.
 Isidoro Diez Rodríguez.
 Juan Torres González.
 Benigno Ruíz y Ruíz.
 Emilio Fernández Díaz.
 Lucas Fernández Morán.
 Dionisio Merino Montes.
 Elías Navamuel Fernández.
 Gregorio Mata Revilla.

Bascosnes de Ojeda.

D. Pantaleón Santo.
 Benito Fernández.
 Eugenio López.
 Francisco Bravo.
 Ildefonso Cosgaya.
 Gregorio Bravo Vielva.
 Mariano López.
 Gabriel Estalayo.

Han obtenido votos.

D. Ramón Bravo	5
Cirilo Bravo	4
Segundo Bravo	4
Ruperto Bravo	2
Dámaso Bravo	2
Tomás Bravo Merino	1

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión del día 25 de Noviembre
de 1889.*

Presidencia del Sr. Gutiérrez Ma-
rín.

Abrese la sesión á las doce de la
mañana y asisten á ella los Señores
Martínez Merino, García Benito y
Martínez López.

Se lee y aprueba el acta de la an-
terior.

Entrase en la orden del día dando
lectura del expediente relativo á la
pensión de lactancia que para sus
hijos gemelos Hilario y Teodora,
nacidos en 10 de Agosto último, so-
licita Hilario Pardo Gil, vecino de
Villada. Enterada la Comisión de
las pruebas practicadas por el re-
currente á los fines que se determi-
nan en la circular de 20 de Agosto
de 1878; y Considerando que el
asunto es de tal naturaleza urgente
que no consiente dilación y su im-
portancia no exige la reunión ex-
traordinaria de la Asamblea, se
acuerda por unanimidad atribuirle
el caracter de urgencia definida en
el párrafo 3.º, art. 98 de la ley y
Real orden de 31 de Octubre últi-
mo, y en su consecuencia conceder
al interesado seis pesetas mensua-

les hasta que los gemelos cumplan un año de edad ó fallezca uno de ellos, en cuyos casos se entenderá caducada la gracia de que se trata.

Pobre, viuda é imposibilitada para el trabajo Marcelina Varela Martínez, natural de Autillo de Campos, de 71 años de edad, y careciendo por lo tanto de medios para hacer frente á las necesidades de la vida, se resuelve inscribirla en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial con el objeto de que pueda ser admitida en este Establecimiento cuando por turno de antigüedad la corresponda.

Gastadas en la conducción del demente Julian Figueroa Duránte, desde el Manicomio de San Baudilio de Llobregat al provincial de San Juan de Dios, de Palencia, 676 pesetas 50 céntimos, según cuenta remitida por el Director del de Ciempozuelos á quien se cometió este servicio por la Diputación provincial, y siendo de cuenta del presupuesto de ésta el abono de la expresada suma, á tenor de la Real orden de 29 de Febrero de 1876, declárase unánimemente el asunto urgente por hallarse comprendido en las prescripciones del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, y se acuerda á seguida que con cargo al art. 2.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio se extienda el consiguiente libramiento á favor del Superior del Establecimiento frenopático de San Juan de Dios, con el objeto de que pueda reintegrarse de la suma predicha, anticipada por el de Ciempozuelos, dando cuenta en su día á la Diputación.

Entregado por D. Francisco González Mayor y D. Pedro Pérez Reboilar, contratistas respectivamente de las alubias y garbanzos para la Beneficencia provincial, los artículos objeto del remate, sin que aparezca que contra ellos se haya producido la menor reclamación: Visto el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y Considerando que la devolución de la fianza es una consecuencia lógica del cumplimiento exacto de la obligación contraída, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, que se les devuelva la que tenían constituida en garantía del contrato tan pronto como acrediten que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial.

Recibidos los acopios de piedra machacada para la conservación del firme de la 2.ª sección de la carretera de Mazariegos á Lagartos; y Resultando de la liquidación final que el contratista D. Marceliano Serrano Moro, tiene derecho á percibir 1.214 pesetas con 14 céntimos por el saldo que aparece á su favor, se acuerda, en vista de las certificaciones libradas por los Alcaldes de Frechilla, Mazuecos, Cisneros, Autillo del Pino y Paredes de Nava,

de las que aparece que no se ha producido reclamación contra el rematante por los daños y perjuicios que pudieran causarse en el desarrollo de los trabajos, declarar el asunto urgente, y en su consecuencia y de conformidad con lo estatuido en el art. 65 del Real decreto de 11 de Junio de 1886, aprobar la liquidación y el pago del saldo predicho con cargo al capítulo 10.º del presupuesto corriente, devolviéndole la fianza una vez cumplidas las formalidades que se establecen en el reglamento para la cobranza de la contribución industrial.

Examinado el expediente instruido á instancia de Fermín Rengel Gómez, alistado en el Ayuntamiento de Hérmides de Cerrato para el reemplazo corriente, en justificación de la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, sobrevenida después de la clasificación de soldados, en cuyo acto se le declaró sorteable: Resultando que promovida la consiguiente instancia al Ayuntamiento en 26 de Octubre último, y una vez practicadas las pruebas á que se refiere el art. 79, resolvió la Corporación municipal en vista de las certificaciones facultativas que acreditan la imposibilidad física del padre político del interesado y sin que precediera el reconocimiento facultativo, declararle soldado condicional á tenor del art. 85 de la ley, de cuyo fallo se alzaron los mozos interesados por no convenir al padrastrado del que excepciona la circunstancia de pobreza, puesto que disfruta un sueldo de 750 pesetas, posee diferentes bienes y no ha justificado la pobreza de su madre: Resultando que remitidas las actuaciones á virtud de lo prescrito en el art. 85 predicho y de la apelación objeto del 82, aparece de ellas que el padrastrado del mozo que nació, por cierto, en 22 de Febrero de 1829, viene padeciendo desde el 15 de dicho mes de 1889 una úlcera en el estómago, según el Médico titular del Municipio; desde el 10 del mismo, aun cuando la fecha está enmendada, según el de Canillas de Esgueva, y desde el mes de Febrero, sin puntualizar el día, en opinión del titular de Castriello de Onielo: Vistos los artículos 70 en su regla 11.ª, 77 y 85 de la vigente ley de Reemplazos: Considerando que ocurrido el nacimiento del padrastrado del alistado en 22 de Febrero de 1829, debió éste haber expuesto la excepción, que ahora aduce, en el acto definido en el artículo 77, toda vez que cumpliendo los 60 años antes del sorteo, reunía, según la regla 11.ª del art. 70 las circunstancias necesarias para disfrutar de aquélla, que según la misma deben tenerse en cuenta; de suerte que si por ignorancia no lo verificó, no puede prevalecer después por falta de competencia del Ayuntamiento y de la Comisión provincial para admitirla, según

Real orden de 11 de Abril de 1887: Considerando que, hecho caso omiso de la edad del sexagenario y ateniéndose al sentido literal de las certificaciones, tampoco puede sostenerse que haya sobrevenido la excepción que se invoca, porque hallándose padeciendo desde Febrero y en el momento mismo de la clasificación de soldados, según un Facultativo, una úlcera en el estómago que le imposibilita para el trabajo, es claro y evidente que en aquel acto reunía una de las circunstancias constitutivas de la excepción, no explicándose el aplazamiento de 9 meses para alegarla, que, según otro Médico, era ya notoria en 15 de Febrero: Considerando que aun admitida la hipótesis de que la enfermedad se haya recrudecido en términos tales que imposibilite al sexagenario para dedicarse á las ocupaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, es un hecho que al dictarse el fallo recurrido de 10 del corriente se hallaba al frente del expresado cargo, debiendo por lo tanto, según la regla 11.ª del artículo 70, computarse las utilidades que le produce para apreciar la pobreza: Considerando que precisándose el reconocimiento facultativo de los padres de los mozos que alegan defectos físicos para averiguar si se hallan ó nó dentro de las prescripciones de la regla 6.ª del art. 70, y no habiendo tenido lugar el del que se trata con las formalidades establecidas en la ley y reglamento, tampoco pudo el Ayuntamiento calificarle de impedido, siquiera en unas certificaciones traídas al expediente sin citación de los interesados y contra el precepto del párrafo 2.º, art. 23 del reglamento de 8 de Enero de 1882, se afirmase la imposibilidad: Considerando que supuesto el reconocimiento en forma y el estricto cumplimiento de las demás formalidades legales, también sería improcedente el fallo recurrido por cuanto disfrutando el sexagenario 750 pesetas de sueldo y 137'33 de utilidades líquidas de sus bienes, después de deducida la contribución, posee un total de 887 pesetas 33 céntimos, sin contar las rentas de los bienes que llevan en arriendo sus hijos, con el que puede hacer frente á las necesidades de la vida, é impidiéndole por lo tanto el ser considerado pobre para los efectos de la regla 7.ª del art. 70; y Considerando que aparte de las informalidades predichas, que vienen á establecer una especie de perjuicio nada favorable á los que han intervenido en el expediente, se ha infringido por el Ayuntamiento el párrafo 2.º del art. 85 y la Real orden de 8 de Agosto último al fallar fuera del plazo de los 10 días la excepción, por cuya circunstancia se hace acreedor al correspondiente apercibimiento; quedó resuelto, á virtud de las facultades que el párrafo 1.º, art. 99 de la ley de 29 de

Agosto de 1882 confiere á la Comisión, revocar el fallo recurrido y declarar al alistado soldado sorteable, con el reintegro del papel de oficio invertido en el expediente, y sin perjuicio del recurso de apelación al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días, conforme á los artículos 117 y 118 de la ley de 11 de Julio de 1885, apercibiendo al Ayuntamiento por las faltas cometidas y remitiendo á los Tribunales la certificación expedida por el Médico de Canillas de Esgueva Don Antonino Fernández Rodríguez, por si se hubiere cometido el delito de falsedad en la enmienda estampada en la misma por diferente mano, tinta y letra del que extendió el expresado documento.

Quedó enterada la Comisión de que en el día de mañana sale el Director de Carreteras provinciales á recibir definitivamente las obras ejecutadas en los trozos 1.º y 2.º y 1.º al 4.º de la de Melgar de Yuso á Osorno.

Excluidos de los repartimientos los acogidos en los establecimientos de Beneficencia, cuya cualidad no pierden los expósitos que se encuentran en los distritos municipales al cuidado de sus criadores, se acuerda hacer presente á Florencio Ruíz, vecino de Valbuena de Pisuerga, que reclame del Ayuntamiento la exclusión de la expósito Antolina Antolín del repartimiento de consumos, reclamando en caso de que se nieguen á verificarlo á la Delegación de Hacienda.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclama. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y ocho de Enero próximo venidero á las once en punto de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Micieces de Ojeda la venta por segunda vez en pública y simultánea subasta y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su tasación, de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Micieces de Ojeda, á Valdemato, de tres celemines; linda Saliente Angel Bravo, Mediodía cárcaba, Poniente Antonio Martín y Norte Guillermo Rodríguez; tasada en cinco pesetas.

2.ª Otra tierra linar en dicho término, á los Arrenes, de tres celemines; linda Saliente Luis Cabilia, Mediodía Lorenzo Bravo, Poniente río y Norte regadera; tasada en treinta pesetas.

3.ª Otra en dicho término, á las

Quintanillas, de nueve celemines; linda Saliente Mateo Roldán, Poniente Lorenzo Bravo y Norte Justo Andrés; tasada en veinte y cinco pesetas.

4.ª Otra en dicho término, á Trestomado, de nueve celemines; linda Saliente camino de Berzosa, Mediodía el monte, Poniente Santiago Andrés y Norte arroyo; tasada en veinte y cinco pesetas.

5.ª Otra en dicho término, al Camino de Oteros, de dos celemines; linda Saliente Vicente Fuente, Mediodía camino, Poniente Bonifacio Bustillo y Norte Carlos Vega; tasada en cuarenta pesetas.

6.ª Otra en dicho término, á Valdejobezo, de seis celemines; linda Saliente arroyo, Mediodía Cefirino Cubillo, Poniente ejidos y Norte Lorenzo Bravo; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

7.ª Otra en dicho término, á Prado Hondón, de diez celemines; linda Saliente Vicente Fuente, Poniente y Mediodía arroyo y Norte Teodora Vega; tasada en cien pesetas.

Cuyas fincas son de la propiedad de Miguel Andrés Barco, vecino de Micieces de Ojeda, y se venden para el pago de las costas que le fueron impuestas en causa que con otros se le siguió sobre lesiones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo; que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que por carecerse de títulos de propiedad éstos serán de cuenta del rematante y se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo también de su cuenta los gastos de otorgamiento de la escritura de venta, sin perjuicio del reintegro en su caso.

Dado en Cervera de Río-Pisnerga á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Extracto de las sesiones y acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año de 1889 á 1890.

Día 1.º de Julio, extraordinaria.

Se dió posesión de la Escuela pública de niñas á la Maestra nombrada por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, Doña Josefa Gromar Giralda.

Día 7.

Dada cuenta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes, importante 1.300 pesetas.

Se acordó la reposición de los caminos que se hacen intransitables efecto de las muchas lluvias, dando principio por el de la Torre.

También se acordó dividir el vecindario en cuatro secciones para el nombramiento de Vocales de la Junta municipal, por el orden de cuotas de mayor á menor.

También se acordó la formación del presupuesto y condiciones de la obra de reparación de los locales Escuelas públicas de esta villa y anunciar la subasta de ella.

Devuelto por la Administración de Propiedades el testimonio de la información posesoria de los bienes del común, que se acompañó al expediente de excepción de la venta de los terrenos solicitados para dehesa boyal, á fin de que se legalice y coteje con el original, se acordó cumplir cuanto se ordena por dicha Administración y que se paguen del capítulo de Imprevistos los gastos que se originen.

Día 14.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 21.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se nombró Comisionado para liquidar con la Administración de Contribuciones el recargo municipal al primer Regidor D. Julian Castrillo Villafañe.

Se acordó anunciar la subasta de las obras de reparación de las Escuelas, según el presupuesto formado al efecto por el Ayuntamiento.

Día 28.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 4 de Agosto.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes, importante 1.600 pesetas.

Se acordó formar la lista de electores para Concejales por el padrón de Junio último, á fin de que se exponga al público el 1.º de Setiembre.

También acordó el Ayuntamiento que el Domingo 11 del actual se verifique el sorteo de Vocales de la Junta municipal, anunciándose al público en la forma que previene la ley.

Terminando en 31 del corriente el contrato del Médico titular, acordó el Ayuntamiento su provisión para el 30 del mismo, bajo las mismas bases y condiciones que se viene desempeñando.

Día 11.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se procedió al sorteo de Vocales de la Junta municipal, resultando elegidos: de la 1.ª sección, D. Manuel Ortíz, D. Luis Velasco y Don Crisantos Fernández; de la 2.ª, Don Bernardo Diez Vicario y D. Vicente Ceinos; de la 3.ª, D. Miguel Cano Felipe y D. Benigno Aparicio, y de la 4.ª, Don Isidoro Capillas y Don Cipriano Sánchez, acordando se anuncie al público este resultado y que se haga saber á los interesados.

Día 18.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 25.

Sin efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 29, extraordinaria.

Se nombró la Comisión compuesta de los Señores primer Teniente Alcalde D. Julian Rodríguez y Regidores D. Higinio Santiago y Don Dámaso del Bosque, para que examinen y propongan á la Corporación el aspirante á la titular de Médico que reúna mejores condiciones para el nombramiento. El Señor Presidente nombró en el acto interina y provisionalmente, con el fin de que no quede desatendida la asistencia médica de las familias pobres á D. Francisco Lucas y á Don Miguel Simón Polanco.

Día 1.º de Setiembre.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó por el Ayuntamiento aprobar el nombramiento hecho por el Sr. Alcalde Presidente en la sesión anterior de la plaza titular de Médico, interina y provisionalmente, en favor de D. Miguel Simón Polanco y D. Francisco Lucas Escudero, con la asignación anual para los dos de setecientos cincuenta pesetas, con la obligación de prestar la asistencia médica gratuita á cincuenta familias pobres que designará el Ayuntamiento.

Se nombró Comisionado encargado de los festejos que han de tener lugar en el Santuario de la Virgen de Alconada los días 7, 8 y 9 del actual al Regidor D. Luis Garrido.

Día 8.

No tuvo efecto con motivo á la festividad del día.

Día 11, extraordinaria.

Sin efecto por falta de asistencia de Señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 15.

Sin efecto por falta de asistencia de Señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 22.

Sin efecto por falta de asistencia

de Señores Concejales en número suficiente para tomar acuerdo.

Día 29.

Se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó por el Ayuntamiento en atención á lo atrasado del verano, por cuya causa no han podido los deudores al Pósito verificar el reintegro, que se anuncie lo verifiquen en término de quinto día, pasados que sean se proceda contra los que no lo realicen por la vía de apremio.

Extraordinaria, 2.ª convocatoria.

El Sr. Presidente manifestó que siendo ésta segunda convocatoria, se tomaría acuerdo con el número de Señores asistentes.

Se nombró la Comisión para la renovación de los hitos ó mojones de las líneas divisorias de este término municipal, componiéndola el Sr. Alcalde Presidente y los Señores Concejales D. Julian Rodríguez, D. Julian Castrillo Villafañe y Don Higinio Santiago, y los peritos Don Inocencio Carrera y D. Pablo Iñigo, y como suplentes los Sres. Concejales D. Domingo Vélez, D. Luis Garrido, D. Celestino del Bosque y D. Dámaso del Bosque.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión de este día.

Ampudia 24 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Vicente López.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales

al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos.

ARRIENDO DEL COTO

TITULADO VILLARRAMIRO.

Dicho coto se compone de 470 obradas de pan llevar y 600 de pastos, sito en término de Pedraza de Campos. Para tratar, con el Administrador Antonio Estéban Cabre, Escuela, 18, en Palencia. 1-8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.